



Secretaría del R. Ayuntamiento de CD. Guadalupe, N.L.  
Administración Municipal 2009 - 2012



---

# GACETA MUNICIPAL

**Vol. III., Año II., No. 1**  
**ENERO DE 2011**

---

**GACETA MUNICIPAL  
DIRECTORIO:**

Lic. Ivonne Liliana Álvarez García  
Presidenta Municipal

Lic. Gabriel Tláloc Cantú Cantú  
Secretario del R. Ayuntamiento

**SUPERVISIÓN GENERAL**

Secretaría del R. Ayuntamiento  
Lic. Gabriel Tláloc Cantú Cantú

Dirección Política  
Lic. Héctor Arredondo Cano

Comisión de Régimen Interior de  
Gobierno del R. Ayuntamiento

Reg. Lic. Carlos Alfonso Rodríguez Gascón  
Presidente

Reg. Lic. Daniel Torres Cantú  
Secretario

Reg. Lic. Karla Muñoz Hurtado  
Vocal

Síndico. Lic. Félix César Salinas Morales  
Vocal

Reg. . Lic. Félix Rocha Esquivel  
Vocal

Gaceta Municipal del R. Ayuntamiento de  
Ciudad Guadalupe, Nuevo León, México,  
publicada en <http://www.guadalupe.gob.mx/>

---

---

**CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MÉXICO**

**REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**

**2009 - 2012**

Lic. Ivonne Liliana Álvarez García  
Presidenta Municipal

C. Lic. Gabriel Tláloc Cantú Cantú  
Secretario del R. Ayuntamiento Municipal

C. C. P. Jesús Páez Elizondo  
Secretario de Finanzas y Tesorero

Síndico Primero	C. Lic. Félix César Salinas Morales
Síndico Segundo	C. Lic. y C.P. José Garza Rodríguez
Primer Regidor	C. Ing. Carlos Rodríguez Padilla
Segundo Regidor	C. Lic. Erika Martínez Rocha
Tercer Regidor	C. Martín Domínguez Valenciano
Cuarto Regidor	C. Lic. Daniel Torres Cantú
Quinto Regidor	C. Ing. Marcela Rodríguez Cuellar
Sexto Regidor	C. Roberto Garza Ramírez
Séptimo Regidor	C. Ramiro Moreno Ortega
Octavo Regidor	C. Ing. Erasmo Garza Elizondo
Noveno Regidor	C. Lic. Laura Carmina Gutiérrez Sáenz
Décimo Regidor	C. Sergio Elizondo Ortega
Décimo Primer Regidor	C. Alma Leticia Garza Garza
Décimo Segundo Regidor	C. Lic. Karla Muñoz Hurtado
Décimo Tercer Regidor	C. Lic. Carlos Alfonso Rodríguez Gascón
Décimo Cuarto Regidor	C. Profr. Arnulfo Martínez Valdez
Décimo Quinto Regidor	C. Lic. Félix Rocha Esquivel
Décimo Sexto Regidor	C. Ing. José Guadalupe Guerra Garza
Décimo Séptimo Regidor	C. Florinda Solís Malacara
Décimo Octavo Regidor	C. Lic. Gerardo Javier García Maldonado
Décimo Noveno Regidor	C. Profr. José Luis Aguilar Valero

# GACETA MUNICIPAL

## ÍNDICE

### VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA LUNES 10 DE ENERO DE 2011

#### ACTA No. 44

**Acuerdo No. 1.-** Aprobación por Unanimidad de votos, del Orden del Día de la Vigésima Octava Sesión Ordinaria. ----- página 06

**Acuerdo No. 2.-** Aprobación por Unanimidad de votos, del Acta No. 43 –cuarenta y tres - correspondiente a la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre, del 2010 ----- página 06

**Acuerdo No. 3.-** Aprobación por unanimidad de votos de la Calendarización de Sesiones Ordinarias del R. Ayuntamiento para el 2011 ----- página 06

**Acuerdo No. 4.-** Aprobación por mayoría de 16 votos a favor y 4 abstenciones de la autorización de reasignación presupuestal del financiamiento de obra pública para la construcción de la Primera Etapa del Gran Parque Guadalupeke. ----- página 07

**Acuerdo No. 5.-** Aprobación por unanimidad de votos del otorgamiento, de apoyos de seguridad social a las familias de los 4 -cuatro- elementos de los cuerpos de Seguridad Pública, fallecidos en combate frontal a la delincuencia, en los hechos y consecuencias suscitados los días 12,19 y 31 de diciembre del 2010. ----- página 07

**Acuerdo No.6.-** Aprobación por unanimidad de votos de la autorización del pago de 1-un- peso del Impuesto predial del año 2011 a las personas que tuvieron la desgracia de perder su patrimonio por el paso del huracán Alex y que se encuentren dentro de los censos realizados por el DIF Municipal, 072 y el Estado. ----- página No. 08

**Acuerdo No. 7.-** Aprobación por mayoría de votos con 4 abstenciones de la autorización de celebración de Convenio para la ejecución de la Obra de Construcción del Par Vial Av. Las Américas y Av. Alfonso Reyes con apego a las disposiciones que regulan el otorgamiento de apoyos económicos o garantías para realizar Obras a través del “FIDEICOMISO PARA COADYUVAR EL DESARROLLO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES” (FIDEM). ----- página 08

### DÉCIMA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA 25 DE ENERO DE 2011

#### ACTA No. 45

Acuerdo único ----- página 09

**TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA  
DE ENERO DE 2011****ACTA No. 46**

**Acuerdo No. 1.-** Aprobación por Unanimidad de votos, del Orden del Día de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria. ----- página 09

**Acuerdo No. 2.-** Aprobación por Unanimidad de votos, las Actas No. 44 –cuarenta y cuatro- y 45 –cuarenta y cinco- correspondiente a la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de fecha 10 de enero, y Décima Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 25 de enero del 2011-----página 09

**Acuerdo No. 3.-** Aprobación por unanimidad de votos del Cuarto Informe Trimestral de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal de 2010.----- página 10

**Acuerdo No. 4.-** Aprobación por unanimidad de votos de la expedición del nuevo Reglamento de Protección Civil Municipal de Guadalupe, N. L. -----página 10

**Acuerdo No. 5.-** Aprobación por unanimidad de votos renovación del contrato de comodato de bien inmueble municipal a favor del Instituto municipal de la Juventud ----- página 30

**Acuerdo No.6.-** Aprobación por unanimidad de votos de la autorización de la apertura de 2 –dos- Tiendas de Conveniencia con venta de alcohol.----- página No. 31

**Acuerdo No. 7.-** Aprobación por unanimidad de la autorización de la firma del Convenio de Colaboración Administrativa y Hacendaria con el Instituto de Control Vehicular-----página 31

**RECONOCIMIENTOS****El R. Ayuntamiento efectuó la entrega de un reconocimiento a:**

1.- Señorita Luisa Aimeé Rodríguez González, que en la edición 2010 del certamen Reina de las Ferias y Turismo Nuevo León que promueve la cultura y el turismo en todos los municipios del Estado obtuvo el Primer Lugar Traje Autóctono ----- página 32

2.- Mejores Servidores Públicos del Cuarto Trimestre del 2010. ----- página 32

## VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, LUNES 10 DE ENERO DE 2011

### ACTA No. 44

#### ACUERDO No. 1

**Acuerdo No. 1.-** El R. Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos, el Orden del Día de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria.

#### ACUERDO No. 2

**Acuerdo No. 2.-** El R. Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos, del Acta No. 43 –cuarenta y tres- correspondiente a la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de fecha 17 de diciembre del 2010.

#### ACUERDO No. 3

**Acuerdo No. 3.-** El R. Ayuntamiento aprueba por unanimidad de votos el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.-** El R. Ayuntamiento aprueba la Calendarización Anual de Sesiones Ordinaria del 2011 para llevarse a cabo a las 11:00 horas de los días y tenor siguiente:

MES	SESIÓN	No.	FECHA	
Enero	primera	Vigésima novena	jueves	13
	segunda	Trigésima	jueves	27
Febrero	primera	Trigésima primera	jueves	10
	segunda	Trigésima segunda	viernes	25
Marzo	primera	Trigésima tercera	jueves	17
	segunda	Trigésima cuarta	jueves	31
Abril *	primera	Trigésima quinta	jueves	08
	segunda	Trigésima sexta	jueves	14
Mayo	primera	Trigésima séptima	jueves	12
	segunda	Trigésima octava	lunes	26
junio	primera	Trigésima novena	jueves	16
	segunda	Cuadragésima	jueves	30
Julio	primera	Cuadragésima primera	jueves	14
	segunda	Cuadragésima segunda	jueves	28
Agosto	primera	Cuadragésima tercera	jueves	11
	segunda	Cuadragésima cuarta	jueves	25
Septiembre	primera	Cuadragésima quinta	jueves	15
	segunda	Cuadragésima sexta	jueves	29

Octubre	primera	Cuadragésima séptima	jueves	13
	segunda	Cuadragésima octava	jueves	27
Noviembre	SESIÓN SOLEMNE- II INFORME DE GOBIERNO ARTICULO 22 FRACCIÓN III INICISO b) REGLAMENTO INTERIOR		Fecha pendiente de establecer por Acuerdo del R. Ayuntamiento	
	primera	Cuadragésima novena	jueves	10
	segunda	Quincuagésima	jueves	24
Diciembre **	primera	Quincuagésima primera	jueves	08
	segunda	Quincuagésima segunda	jueves	15

\* Receso de Semana Santa del 18 al 29 de abril \*\* Receso fin de año a partir del 22 de diciembre

**Segundo.-** Se faculta a la C. Presidenta Municipal para llevar a cabo los cambios en calendarización aprobada, en caso de fuerza mayor, Agenda propia del cargo y según lo ameriten las circunstancias.

#### ACUERDO No. 4

**Acuerdo No. 4.-** El R. Ayuntamiento aprueba por mayoría de votos con cuatro abstenciones el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Se autoriza la Reasignación Presupuestal del Financiamiento para Obras Públicas para construcción de la 1ª Etapa del Gran Parque Guadalupeke, el cual se constituye con lo que fue el parque Tolteca y el parque Pipo, así como la unión entre ambos parques con una inversión de \$45,000,000.00 cuarenta y cinco millones de pesos 00/100m.n.).

**SEGUNDO:** Se autoriza a la Presidenta Municipal a celebrar los actos y a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar el mecanismo de garantía y/o pago de las obligaciones crediticias derivadas del financiamiento aprobado en la Sesión de Cabildo en fecha 26 de Marzo del año 2010.

#### ACUERDO No.5

**Acuerdo No. 5.-** El R. Ayuntamiento aprueba por unanimidad de votos el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

**Primero.-** El otorgamiento, incluido los beneficios legales, de un monto total de medio millón de pesos en conjunto y conformado por los beneficios del Seguro de Vida y Cedula Testamentaria, Ayuda de Gastos Funerarios, así como la prestación del Servicio Médico vitalicio a la o al cónyuge y a los hijos hasta la mayoría de edad, Apoyo Escolar a los hijos, hasta la mayoría de edad, y Pensión por 5 años según sea el caso, y apoyos de seguridad social de conformidad a las características, condiciones y necesidades de las familias de los 4 -cuatro- elementos de los cuerpos de Seguridad Pública, fallecidos en combate frontal a la delincuencia, en los hechos y consecuencias suscitados los días 12,19 y 31 de diciembre del 2010. Mismos que se otorgan en los estrictos términos y especificaciones establecidas para cada una de las familias de los 4 -cuatro- servidores públicos según consta en el Anexo del presente.

**Segundo.-** El Pleno del máximo órgano colegiado de gobierno municipal acuerda la conformación de un Consejo integrado por el Presidente de la Comisión de Policía de este cuerpo colegiado, los titulares de las Secretarías de Ayuntamiento, Seguridad Pública, Finanzas y Tesorería Municipal, y Administrativa, cuyo objetivo será llevar a cabo el estudio de alternativas de sistemas de seguridad social, financiera y jurídicamente viables, que no afecten a corto, mediano y largo plazo al erario municipal y así mismo instrumentar un Esquema que permita con sensibilidad, solidaridad social y

humana otorgar pensiones por invalidez total o muerte ; así como prestaciones sociales que fortalezcan la confianza, el orgullo, honor de pertenencia, vocación de servicio, estabilidad, seguridad y tranquilidad personal e institucional de los elementos de los cuerpos de seguridad pública municipal que sean abatidos en combate frontal con la delincuencia.

**Tercero.-** El Consejo analizará y determinará, a partir del presente Acuerdo, la procedencia del otorgamiento de las prestaciones, mismas que deberán de ser las señaladas en el punto primero del presente, de conformidad a los lineamientos, características, condiciones y necesidades de las familias de los elementos de los cuerpos de seguridad pública municipal que sean abatidos en combate frontal a la delincuencia.

#### **ACUERDO No. 6**

**Acuerdo No. 6.-** El R. Ayuntamiento aprueba por unanimidad de votos el siguiente:

##### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** El R. Ayuntamiento de Guadalupe, N.L., periodo 2009-2012, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, Sexto punto 2 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León, acuerda autorizar el pago de 1-un peso del Impuesto predial del año 2011 de las personas que tuvieron la desgracia de perder su patrimonio por el paso del huracán Alex y que se encuentren dentro de los censos realizados por el DIF Municipal, 072 y el Estado, esto con la intención de coadyuvar a la recuperación al menos cabo de su patrimonio y a su vez lograr mejorar las condiciones de vida de cada uno de los habitantes de este Municipio.

#### **ACUERDO No. 7**

**Acuerdo No. 7-** El R. Ayuntamiento aprueba por mayoría de votos con 4 abstenciones el siguiente:

##### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** El R. Ayuntamiento de Guadalupe, N.L., periodo 2009-2012, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 inciso a) fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, autoriza a la C. Presidenta Municipal y al C. Sindico Segundo, celebren Convenio de Otorgamientos de apoyos con el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para la ejecución de la Obra de Construcción del Par Vial Av. Las Américas y Av. Alfonso Reyes con apego a las disposiciones que regulan el otorgamiento de apoyos económicos o garantías para realizar Obras a través del "FIDEICOMISO PARA COADYUVAR EL DESARROLLO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES" (FIDEM).

## **DÉCIMA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA 25 DE ENERO DE 2011**

### **ACTA No. 45**

#### **Punto Único del Orden del Día**

El R. Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, a fin de proceder a la elaboración del diagnóstico de la corporación policiaca municipal y determinar los alcances operativos en cada uno de los ejes rectores del nuevo Modelo de Organización Policial denominado MANDO ÚNICO. (1.- Reclutamiento, 2.- Capacitación, 3.- Equipamiento, 4.- Homologación e 5.- Incorporación), autoriza a la C. Presidenta Municipal, al C. Secretario del Ayuntamiento y al C. Síndico Segundo, la celebración del Convenio de Transformación y Transición, al Modelo descrito por la Comisión para la Implementación del Mando Único Policial en el Estado.

**SEGUNDO.-** Una vez estudiado, analizado y conocido el diagnóstico administrativo, financiero y operativo de las necesidades de cada uno de los ejes rectores y dictaminado por la Comisión para la Implantación del Mando Único Policial Estatal el alcance de las metas establecidas y emitida la Declaratoria de Procedencia de Incorporación, este máximo órgano de gobierno municipal valorará la procedencia de Incorporación al Modelo, correspondiente al quinto eje rector, y acordar en su caso la autorización de la firma del Convenio de adhesión del municipio de Guadalupe al nuevo Modelo de Organización Policial denominado MANDO ÚNICO,

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León a los 25 -veinticinco- días del mes de enero del año 2011 -dos mil once-, por tanto, se manda, se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Remítase al C. Presidente Municipal, a fin de que instruya al C. Secretario del Ayuntamiento, para que mande publicar el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, y en la Gaceta del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

## **TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA**

### **ACTA No. 46**

#### **ACUERDO No. 1.**

**Acuerdo No. 1.-** El R. Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos el Orden del Día propuesto para la Trigésima Sesión Ordinaria.

#### **ACUERDO No. 2**

**Acuerdo No. 2.-** El R. Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos, el Acta No. 44 -cuarenta y cuatro- correspondiente a la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de fecha 10 de enero de 2011.

**ACUERDO No. 3**

**Acuerdo No. 3.-** El R. Ayuntamiento aprueba por unanimidad de votos el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se aprueba el Cuarto informe trimestral financiero por el período que comprende del 01 del Octubre al 31 de Diciembre del 2010, de acuerdo a la revisión de los documentos y anexos presentados por el C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal de esta Ciudad, para que por su conducto se envíe al Congreso del Estado de Nuevo León, el informe que por medio del presente dictamen se acuerda, para así cumplir con lo señalado por el artículo 26 inciso c) fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

**ACUERDO No. 4**

**Acuerdo No. 4.-** El R. Ayuntamiento aprueba por unanimidad de votos el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León aprueba y autoriza la abrogación del Reglamento de Protección Civil Municipal de CD. Guadalupe, N.L., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, No. 95 -noventa y cinco- de fecha lunes 26 -veintiséis- de julio de 2004, en las páginas 86 a 106, en conjunto con sus reformas, disposiciones reglamentarias, y circulares; así mismo y en consecuencia se expide el nuevo Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, mismo que entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. Al tenor siguiente:

**REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN****TÍTULO PRIMERO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** - El presente Reglamento, es de orden público e interés social tiene por objeto regular las acciones que en materia de Protección Civil se llevan a cabo en el Municipio, siendo su observancia de carácter obligatorio para las Autoridades, Organismos e Instituciones de carácter Público, Social y/o privado, grupos voluntarios y, en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el municipio.

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento de las normas de equidad y género toda disposición señalada en este reglamento deberá entenderse de manera institucional y se entenderá indistintamente a hombre o mujer, según sea el caso de quien ocupe el cargo que se señale.

**ARTÍCULO 3.** - El Sistema Municipal de Protección Civil como parte integrante de los Sistemas Estatal y Federal, establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la cultura de la prevención y procuración de la Protección civil.

**ARTÍCULO 4.** - Es obligación de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y de cualquier persona residente o en tránsito, el cooperar de manera coordinada con las Autoridades competentes en la consecución de la Protección Civil y de la Cultura de la Prevención.

**ARTÍCULO 5.** - Para los efectos de este Reglamento, se consideran autoridades de Protección Civil en el Municipio:

---

I El Presidente Municipal;

II El Secretario del Ayuntamiento;

III El Secretario de Seguridad Pública.

IV El Director de Protección Civil.

V Los titulares de las dependencias municipales, cuyas funciones incidan directa o Indirectamente en la Protección Civil del Municipio.

ARTÍCULO 6. - Las Autoridades Municipales promoverán y fortalecerán los órganos o Servicios Especializados de Emergencia, para el auxilio de acuerdo a las zonas y riesgos expuestos.

ARTÍCULO 7. - El presupuesto anual de egresos deberá contemplar las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones que se establecen en el presente Reglamento; así como las que se deriven de su aplicación, partidas que no deberán ser reducidas por ningún motivo, en el período para el que fueron asignadas.

ARTÍCULO 8. -Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I AGENTES DESTRUCTIVOS.- Los fenómenos de carácter Geológico, Hidrometeorológico, Químico - Tecnológico, Sanitario - Ecológico y Social Organizativo que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

II RIESGO.- La probabilidad del peligro.

III ALTO RIESGO.- La inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre;

IV APOYO.- El conjunto de actividades administrativas y operativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre.

V AUXILIO.- Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas y la planta productiva; a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de: alertamiento; evaluación de daños; planes de emergencia; seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia; servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud; aprovisionamiento; comunicación social de emergencia; reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad.

VI DAMNIFICADO.- La persona que sufre en su integridad física o en sus bienes daños de consideración, provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas.

VII DESASTRE.- El evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre daños severos tales como: pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. También se les consideran calamidades públicas.

VIII DIRECCIÓN.- Dirección de Protección Civil del Municipio de Guadalupe, Nuevo León

IX EMERGENCIA.- La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico, que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;

X ESTABLECIMIENTOS.- Las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, o comercios; así como cualquier otro local público o privado y en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine o a la concurrencia masiva de personas, puede existir riesgo. Para los efectos de este Reglamento, existen establecimientos de competencia Municipal, Estatal y otros de competencia Federal.

XI GRUPOS VOLUNTARIOS.- Las organizaciones civiles, instituciones privadas de protección civil y demás organismos sociales o asociaciones legalmente constituidos, que cuentan con el reconocimiento oficial cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que por tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.

XII PREVENCIÓN.- Las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgo; así como para evitar desastres mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, los bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.

XIII PROTECCIÓN CIVIL.- El conjunto de acciones, principios, normas, políticas procedimientos preventivos, de auxilio, recuperación y apoyo tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano; llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en la municipalidad.

XIV RECUPERACIÓN.- El proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno); así como a la reducción de riesgo de concurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos.

XV SECRETARÍA.- Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, Nuevo León

XVI SECRETARIO.- Secretario de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 9. - Corresponde al Presidente Municipal a través de la Dirección:

I La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del programa Municipal de Protección Civil.

II La aplicación del presente Reglamento; así como de la ley de Protección Civil para el estado de Nuevo León, en el ámbito de su competencia;

III Promover la participación de la sociedad en la Protección Civil;

IV Crear el Fondo Municipal de Desastres, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias y/o desastres. La creación y aplicación de ese Fondo se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;

V Crear un Patronato Especial, responsable del acopio, administración y aplicación de los canales de distribución de los donativos de bienes y demás recursos que se recauden, con motivo de apoyo y auxilio a la población y/o comunidades afectadas por algún siniestro, sea este de origen natural o causado por el hombre.

VI Incluir acciones y programas sobre la materia de Protección Civil, en el Plan de Desarrollo Municipal.

VII Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de Protección Civil.

VIII Lo demás que disponga el presente Reglamento y los Ordenamientos Jurídicos, aplicables en materia de Protección Civil.

IX Promover la creación de órganos especializados de emergencia, según sea la mayor presencia de riesgos ocasionados en una determinada zona por cualquiera de los cinco tipos de agentes destructivos.

X Las demás atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DEL SISTEMA Y AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 10. - Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil, como parte integrante del Sistema Nacional, como un órgano operativo de coordinación de acciones, para el fortalecimiento de la Cultura de Prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

ARTÍCULO 11.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de Protección Civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a la estructura orgánica de los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado o social, que operen en el Municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio que permita fortalecer la cultura de la prevención, y prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta a ellos.

ARTÍCULO 12. - El Sistema Municipal de Protección Civil se integrara enunciativamente con la información de:

- I El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II El Centro Municipal de Operaciones;
- III Los Grupos de Voluntarios;
- IV Unidades de Respuestas en los Establecimientos;
- V En general la información relativa a las unidades de protección civil, cualquiera que sea su denominación, de los sectores público, social y privado, que operen en territorio municipal.
- VI La Dirección de Protección Civil.
- VII Las dependencias ó unidades municipales, cuyas funciones incidan directa o Indirectamente. en la Protección Civil del Municipio.

Podrán integrarse, además la información aportada por las Representaciones y Dependencias de las administraciones públicas, estatales y federales, que desarrollen actividades en el Municipio, tendientes a la ejecución de programas de prevención, auxilio y apoyo de la población, o que atienda asuntos relacionados con la materia.

## **CAPITULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 13.- El Consejo Municipal de Protección Civil es la institución de coordinación interna, de consulta, planeación, aplicación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural, artificial y humano.

ARTÍCULO 14. - El Consejo Municipal de Protección Civil se constituye por:

- a) El Presidente Municipal en funciones; como Presidente del Consejo.
- b).- El Secretario del Ayuntamiento; como Presidente Ejecutivo
- c) El Secretario de Seguridad Pública; como Secretario Ejecutivo.
- d) El Director de Protección Civil Municipal; como Secretario Técnico.
- e) El Secretario de Bienestar Social y Desarrollo Comunitario; quien asistirá con carácter de vocal.
- f) El Director General del Centro de Desarrollo Urbano y Ecología; quien asistirá con carácter de vocal.
- g) El Presidente de la Comisión de Protección Civil del Ayuntamiento, quien asistirá con carácter de vocal.
- h) Un representante de los grupos voluntarios que operan en el Municipio y que tendrá el carácter de vocal.
- i) A convocatoria y por acuerdo del Consejo: Representantes de las Organizaciones del sector social, privado y de las instituciones de Educación Superior, interviniendo en las sesiones con voz pero sin voto.

Con excepción del Secretario Técnico, cada consejero propietario nombrará a un suplente. Los cargos de Consejeros serán honoríficos.

ARTÍCULO 15. - El Consejo Municipal de Protección Civil cumplirá, además de los señalados en el artículo 8 de este Ordenamiento, los siguientes objetivos:

- I Supervisar la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil
- II Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de cultura de prevención en la población, en coordinación con las autoridades de la materia;
- III Fomentar la participación activa, responsable, sensibilización y concientización de todos los habitantes del Municipio de Guadalupe en materia de protección civil;
- IV Promover campañas masivas de divulgación en materia de Protección Civil;
- V Convocar a funcionarios públicos y/o representantes de los sectores sociales, privados y grupos voluntarios para integrar el Centro Municipal de Operaciones;
- VI Promover el equipamiento de los grupos voluntarios en materia de Protección Civil;
- VII Los demás que acuerde el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 16. - El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I Conducir y operar el sistema municipal de protección civil;
- II Constituirse como un comité consultivo en materia de protección civil, y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social privado, en la ejecución para la prevención y atención de desastres;
- III Alertar y coordinar la participación ciudadana, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de Protección Civil de la comunidad;
- IV Elaborar y presentar para su aprobación al Republicano Ayuntamiento, el programa Municipal de Protección Civil de la comunidad;
- V Integrar y mantener actualizado el Atlas Municipal de riesgos de desastre factibles en el Municipio, y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminarlos o bien, disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes;
- VI Inventariar y verificar la disponibilidad permanente del mayor número de recursos materiales y humanos, necesarios para la prevención y atención en caso de desastres;
- VII Articular las acciones institucionales en materia de Protección Civil, a efecto de evitar en lo posible que estas sean aisladas y dispersas para conjuntar la suma de esfuerzos;
- VIII Coordinar las acciones de salvamento y auxilio, cuando se presenten fenómenos de desastre;
- IX Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del Municipio, en la prevención y atención de siniestros;
- X Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil; así como la instrucción de mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan de medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran;
- XI Desarrollar una amplia difusión del Programa Municipal de Protección Civil, para promover una cultura de autoprotección entre la población del municipio.
- XII Desarrollar acciones preventivas que tiendan a disminuir la vulnerabilidad de la población, los bienes y el entorno del Municipio.
- XIII Vigilar el adecuado uso, aprovechamiento y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre;
- XIV Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil;
- XV Elaborar, publicar y distribuir material informativo de protección civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación en la población, así como en los establecimientos del sector industrial, comercial y de servicios.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año; y en forma extraordinaria ante la ocurrencia de un desastre, podrá sesionar en cualquier momento, a convocatoria del C. Presidente del Consejo, en ausencia de éste se estará, en orden de prelación, a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del presente reglamento.

Para que las sesiones ordinarias sean válidas se requiere de la asistencia de cuando menos de la mitad mas uno de los integrantes del Consejo.

Para la aprobación de los asuntos planteados al consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

Una vez realizada la votación, y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 18.- La convocatoria para las sesiones deberá referir expresamente la fecha, lugar y hora en que se celebrará la sesión, naturaleza de la misma y contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II Lectura y aprobación del Orden del día
- III Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV Los asuntos a tratar del Orden del día
- V Asuntos Generales.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados debiendo, estos últimos ser aprobados por la mayoría de los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I Presidir las sesiones del Consejo;
- II Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias anexándose el orden del día de los temas a tratar;
- III Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- IV Contar con voto de calidad en caso de empate en los acuerdos
- V Presentar al R. Ayuntamiento, para su aprobación, el Anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil del cual, una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio.
- VI Solicitar apoyo y coordinarse con los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil para garantizar, mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y en su entorno, ante algún riesgo, emergencia o desastre;
- VII Coordinarse con las Dependencias Estatales y Federales, con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en casos de alto riesgo, emergencia o desastre,
- VIII Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Estatal y Federal;
- IX Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- X Hacer la declaratoria formal de emergencia, en los términos y condiciones ordenados en el título del capítulo Quinto de este Reglamento;
- XI Solicitar al Gobierno Estatal, formular la declaratoria formal de zona de Desastre, en los términos y condiciones expresados en el Capítulo II del Título quinto de este Reglamento;
- XII Autorizar:
  - a) La puesta en operación de los programas de emergencia, para los diversos factores de riesgo, y
  - b) La difusión de los avisos y alertas respectivas.
- XIII Convocar al Centro Municipal de Operaciones.
- XIV Las demás que le confiera las leyes en materia de Protección Civil, el presente Reglamento y las que le otorga el propio Consejo.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Presidente Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I En ausencia del Presidente propietario, presidir las sesiones del Consejo y realizar las declaratorias formales de emergencia;
- II Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III Ejercer la representación Legal del Consejo;
- IV Elaborar y certificar las actas del Consejo, dar fe de su contenido
- V Las demás atribuciones que le sean conferidas por las leyes en materia de Protección Civil, el presente Reglamento, las que provengan de acuerdos del consejo o del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 21.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Consejo el Programa de trabajo.
- II Formular el Orden del Día que el Presidente del Consejo autorizará para convocar a cada sesión.
- III Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV Verificar que el quórum legal para cada sesión, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VI Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- VII Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo;
- VIII Dirigir operativamente el programa municipal de Protección Civil;
- IX Reunir, introducir y mantener actualizada la información del sistema Municipal de Protección Civil;
- X Rendir cuenta al Consejo, respecto al estado operativo del sistema Municipal de Protección Civil;
- XI Llevar el registró de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres, y
- XII Los demás que les confieran la leyes, y el presente Reglamento, el Consejo, su Presidente o su Presidente Ejecutivo.

### **CAPÍTULO III DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES**

ARTÍCULO 22.- Cuando se presente un alto riesgo, emergencia ó desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se erigirá en Centro Municipal de Operaciones, previa convocatoria de su Presidente o Presidente Ejecutivo o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, al que se podrán integrar los responsables de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y en su caso, las Federales que se encuentren establecidas en el Municipio; así como los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

ARTÍCULO 23.- Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, cuando opere en calidad de Centro Municipal de Operaciones:

- I.- Coordinar y dirigir técnica y operativamente, la atención en circunstancias de alto riesgo, de emergencia ó desastre;
- II.- Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir;
- III.- Aplicar el plan de emergencia ó los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios, y
- IV.- Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad, para asegurar la eficacia de las mismas situaciones de emergencia.

### **CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 24.- La Secretaría por conducto de la Dirección tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil en el municipio; así como el control operativo de las acciones que en la materia de protección civil se efectúen en coordinación con los sectores público, privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, del Centro Municipal de Operaciones y tendrá las siguientes atribuciones:

- I Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil los subprogramas, planes y programas especiales derivados del Programa Municipal de Protección Civil;
- II Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia ó desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;

- III Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia ó desastre, procurando el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV Mantener contacto con los demás Municipios; así como con el Gobierno Estatal, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil;
- V Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, emergencias ó desastre;
- VI Procurar los avances tecnológicos que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;
- VII Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de Protección Civil;
- VIII Coadyuvar en la promoción de la cultura de Protección Civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- IX Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos, en casos de siniestros;
- X Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales ó provocados por el hombre;
- XI Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de Protección Civil;
- XII Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación y el Estado, en materia de Protección Civil;
- XIII Identificar los altos riesgos que se presentan en el Municipio, integrando al Atlas correspondiente; así como la elaboración de los mapas de riesgos;
- XIV Promover la integración de las unidades internas de Protección Civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y de la Federal cuando estén establecidas en el Municipio;
- XV Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de Protección Civil;
- XVI Llevar el registro, validar, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;
- XVII Establecer el subsistema de la información de cobertura Municipal en la materia, el cual deberá contar con los mapas de riesgo y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;
- XVIII En caso de alto riesgo, emergencia ó desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Presidente Ejecutivo;
- XIX Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de Protección Civil;
- XX Fomentar la participación de los medios de comunicación masiva, electrónicos ó escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;
- XXI Promover la protección civil en los aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;
- XXII Realizar acciones de auxilio y recuperación, para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;
- XXIII Coordinarse con las demás dependencias municipales, con los demás Municipios del estado, con las Autoridades Estatales y Federales; así como con las instituciones privadas y grupos voluntarios, para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres;
- XXIV Ejercer acciones de vigilancia y, ante la inminencia de un siniestro ó desastre, coordinadamente con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, acciones de inspección y control, de los siguientes establecimientos de competencia Municipal:
- a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda,
  - b) Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva, para un número no mayor de veinte personas;
  - c) Oficinas y servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
  - d) Terrenos para estacionamientos de servicios;
  - e) Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
  - f) Lienzos charros, circos ó varias ferias eventuales;

- g) Establecimientos que tengan una extensión menor de mil quinientos metros cuadrados de construcción,
- h) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
- i) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
- j) Destino final de los desechos sólidos;
- k) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
- l) Anuncios panorámicos;
- m) Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios.
- n) Aplicar y supervisar en materia de protección civil, lo establecido en los Reglamentos Municipales.
- XXV Coadyuvar con el Representante Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones ante el Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León, en su desenvolvimiento como Vocal del mismo, para la conducción y operación del Sistema Estatal de Protección Civil, y
- XXVI Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento y otros ordenamientos legales; así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil y del Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 25.- La Secretaría, a través de la Dirección verificara que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones. Los establecimientos deberán realizar, asistidos y evaluados por personal técnico calificado de la Dirección, cuando menos dos veces al año, simulacros que sirvan para prepararlos, poner a prueba su capacidad de respuesta y retroalimentar información, esto con el fin de hacer frente a los altos riesgos, emergencias ó desastres, en forma más eficiente.

ARTÍCULO 26.- Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias ó desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las Autoridades Municipales, Estatales y/o Federales de protección civil, el mando de coordinación se ejercerá conforme a lo que se dispone en los ordenamientos legales en cada ámbito de competencia de los tres órdenes de gobierno.

## **CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 27.- Corresponde a la Dirección:

- I Coordinar, supervisar y evaluar, todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Dirección;
- II Programar, coordinar, supervisar y controlar, todas las acciones del Programa Municipal de Protección Civil.
- III Coordinar las acciones de la Dirección, con los demás Municipios, con las Autoridades Estatales y Federales; así como con los sectores social y privado, para organizar la prevención y control de riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres;
- IV Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Dirección;
- V Designar el personal que participará en las inspecciones que se realicen en los establecimientos de competencia Municipal, coordinadamente con las otras autoridades municipales competentes, especializadas en la materia;
- VI Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia Municipal, en la forma y términos que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan, debiéndose coordinar con las otras autoridades municipales competentes, especializadas en la materia de desarrollo urbano, ecología y/o servicios primarios, y
- VII Las demás que le confieren los ordenamientos legales aplicables, las que confiera el Presidente Municipal, ó las que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.

## **TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 28.- Son derechos y obligaciones en materia de protección civil:

- 
- I Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales ó humanos;
  - II Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo, siniestro ó desastre;
  - III Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas, subprogramas y planes de protección civil;
  - IV Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
  - V Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro ó desastre;
  - VI Participar en los simulacros que las autoridades determinen, y
  - VII Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las Autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio en sus personas ó patrimonio.

ARTÍCULO 29.- Cuando se presente una situación de riesgo o altos riesgos dentro de una propiedad privada, los propietarios, ocupantes, responsables, están obligados a permitir el acceso a los Cuerpos de Emergencias y proporcionar toda clase de facilidades, información y apoyo a las autoridades, quienes actuarán en base a las atribuciones que les marca la ley.

ARTÍCULO 30.- Los propietarios de establecimientos de artículos ó materiales inflamables, deberán sujetarse a lo establecido en las Leyes Estatales y Federales de la materia y a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 31.- Todas las personas tienen el derecho y obligación de denunciar ante cualquier autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause ó pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia ó desastre para la población.

ARTÍCULO 32.- La denuncia ciudadana es un procedimiento legal que tiene este Municipio para hacer del conocimiento a la autoridad competente de los actos y omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 33.- Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

ARTÍCULO 34.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Dirección, que procederá conforme a este Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

ARTÍCULO 35.- Las Autoridades Municipales en los términos de este Reglamento atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirán ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

## **CAPÍTULO II DEL PADRÓN Y REGISTRO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS**

ARTÍCULO 36.- A fin de que los grupos voluntarios municipales, regionales, estatales ó internacionales, que deseen participar en las acciones de protección civil, obtengan el registro que las acredite como tales en el Padrón del Municipio, deberán inscribirse, previa solicitud, ante la Dirección.

ARTÍCULO 37.- La solicitud a que hace referencia el artículo anterior contendrá cuando menos:

- I Acta constitutiva y en su caso, domicilio del grupo en el Municipio, en el Estado, o bien, en el País, si ese es el caso;
  - II Bases de organización del grupo,
  - III Relación del equipo material y humano con el que cuenta, y
  - IV Programas de acción, capacitación y adiestramiento.
-

ARTÍCULO 38.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

ARTÍCULO 39.- La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Dirección.

ARTÍCULO 40.- Corresponde a los grupos voluntarios:

I Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro referido en el artículo 28 de este Reglamento;

II Participar en los programas de capacitación a la población ó brigadas de auxilio;

III Solicitar el auxilio de las Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo y ejecución de sus actividades;

IV Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, altos riesgos, emergencias ó desastres;

V Cooperar en la ejecución de programas, subprogramas y planes de protección civil;

VI Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso con la Dirección.

VII Realizar los trámites ante las autoridades competentes, con el fin de obtener las autorizaciones para recibir donativos.

VIII Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios, pudiéndose coordinar con el Patronato referido en la fracción IV del artículo 8 de este Reglamento;

IX Refrendar anualmente su registro ante la Dirección;

X Participar en todas aquellas actividades del Programa Municipal ó Estatal de Protección Civil, que estén en posibilidad de realizar;

XI Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Dirección de Protección Civil Municipal con la regularidad que esta señale,

XII Comunicar a las Autoridades de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo, y

XIII Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

### **CAPÍTULO III DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS**

ARTÍCULO 41.- Se reconoce como grupos voluntarios a las instituciones y asociaciones que cuenten con su respectivo registro ante la Secretaria de Seguridad Pública, y que serán coordinados por la Dirección de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 42.- Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

I Territoriales: Formados por los habitantes de una colonia, de una zona, de un centro de población, del Municipio;

II Profesionales ó de Oficios: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que ejerzan, y

III De Actividades Específicas: Atendiendo a la función que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de prevención, auxilio y recuperación.

### **CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES INTERNAS DE RESPUESTA INMEDIATA EN LOS ESTABLECIMIENTOS**

ARTÍCULO 43.- Es obligación de todos los establecimientos, contar con unidades internas de respuesta inmediata avaladas y refrendadas por la Dirección, tales como industrias, almacenes, gasolineras, gaseras, comercios, hoteles, moteles, centros de estudio, centros de salud, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, salones de fiesta; así como cualquier otro local público ó privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, ó a la concurrencia masiva de personas donde pueda existir riesgo.

I CAPACITACIÓN: El personal que integre las Unidades Internas de Respuesta Inmediata deberá estar apropiadamente capacitado, mediante un programa específico de carácter teórico-práctico, inductivo,

formativo y de constante actualización por personal debidamente acreditado y registrado para tal fin en la Dirección.

II BRIGADAS: Cada Unidad Interna de Respuesta Inmediata deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate coordinados por el jefe de piso y el responsable del inmueble, y los que se requieran a la naturaleza de sus actividades.

III SIMULACROS: Las Unidades Internas de Respuesta Inmediata deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año previo aviso oportuno a las Autoridades Municipales correspondientes con los 15 días naturales de anticipación. Los simulacros se entenderán como una representación imaginaria de la presencia de emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de Protección Civil. Cada simulacro podrá ser evaluado por personal especializado designado por la Dirección de Protección Civil Municipal para tal fin.

ARTÍCULO 44.- Los establecimientos a que se refiere este Ordenamiento, tienen la obligación de contar permanentemente con un programa específico de Protección Civil, y un plan de contingencias, o programa interno el cual podrá ser elaborado por consultor externo debidamente registrado ante la Dirección de Protección Civil del Estado y ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, este documento podrá ser elaborado mediante autogestión por personal de la empresa o establecimiento, siempre y cuando la persona que lo elabore cuente con preparación y acreditación en materia de protección civil, debiendo asesorarse ante la Dirección para revisión y autorización del documento, mismo que deberá actualizarse cada año.

ARTÍCULO 45.- En los establecimientos deberán colocarse, en sitios visibles, equipos de seguridad, señalamientos preventivos y normas de seguridad. Además deberán contar con un botiquín de primeros auxilios con los artículos indicados por las autoridades de Salud Pública para la prevención y control de virus e infecciones contagiosas, así como información visible de las recomendaciones del sector salud para contenerlas y evitar su propagación.

ARTÍCULO 46.- Los equipos de seguridad y señalamientos que se coloquen en los establecimientos deberán sujetarse a la normatividad correspondiente a la materia.

ARTÍCULO 47.- Los establecimientos a que hace referencia el presente Reglamento, tienen la obligación de contar con una Unidad de Respuesta Inmediata, ante los riesgos, altos riesgos, emergencias ó desastres, que potencialmente pueden ocurrir.

ARTÍCULO 48.- Para los efectos del artículo anterior, los patrones, propietarios ó titulares de los establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo de respuesta necesario; así como solicitar la asesoría a la Dirección, la cual según su disponibilidad podrá fungir como facilitador, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias. La anterior obligación será refrendada anualmente.

ARTÍCULO 49.- Cuando los efectos de los riesgos, altos riesgos, emergencias ó desastres, rebasen la capacidad de respuesta de las Unidades Internas, sus titulares sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Dirección.

## **CAPÍTULO V REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE POBLACIÓN**

ARTÍCULO 50.- Es obligación de los ciudadanos del prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

ARTÍCULO 51.- En aquellos establecimientos que cuenten con más de una Unidad Interna de Respuesta Inmediata, se deberá integrar un Comité Local de Ayuda Mutua a efecto de optimizar y coordinar los recursos tanto materiales como humanos para efecto de mitigar las contingencias.

ARTÍCULO 52.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones ú omisiones realizadas de persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad, resultante de daños y perjuicios a terceros, el ó los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

ARTÍCULO 53.- Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o peligrosos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan. Los propietarios administradores o encargados de los establecimientos o negocios ya mencionados, están obligados a mostrar la licencia o permiso vigente emitido por la autoridad a la que corresponde la seguridad y prevención de accidentes, a personal de inspección de la Dirección.

ARTÍCULO 54.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como árboles secos ó con riesgo de caer por falta de mantenimiento, hierbas, pastos secos, maderas, llantas, solventes y basura ó cualesquier otro que represente un riesgo.

ARTÍCULO 55.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

I Reportar todo tipo de riesgo, a la Dirección.

II Queda prohibido el trasvase de gas fuera de la planta, esto a través de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos, de tanque estacionario a cilindros menores, a excepción del que realizan las pipas distribuidoras, con la finalidad de uso doméstico y comercial, teniendo especial cuidado en revisar que el cilindro se encuentre en buenas condiciones para poder abastecerlo verificando los siguientes puntos de acuerdo a la normatividad de la Secretaría de Energía:

- a) Que el cuerpo del cilindro no presente erosión;
- b) Que la base del mismo se encuentre en buen estado y mantenga su verticalidad;
- c) Las válvulas de llenado no presente fuga ó daño, debiendo presentar cierre hermético; y,
- d) Que el cilindro no presente huellas de haber sido sobrecalentado ó golpeado;

III Solicitar la asesoría de la Dirección.

IV Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la vigilancia debida a la Dirección.

ARTÍCULO 56.- A fin de prevenir accidentes en los eventos ó espectáculos públicos masivos, los organizadores deberán:

I Presentar con un mínimo 15 días hábiles de anticipación al evento, un plan de contingencias ó programa específico de protección civil, esto con el fin de garantizar la seguridad de las personas que concurran al lugar, implementando las medidas de prevención en materia de seguridad que para tal efecto le indique la Dirección, y en caso de incumplimiento, previo o durante la realización del evento la Dirección podrá aplicar las medidas de prevención conforme a sus atribuciones de ley y remitirá a la autoridad competente el expediente que contenga el incumpliendo, para que ésta emita una resolución definitiva.

II Proveer de los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, en la medida y con los requisitos que le indique la autoridad municipal;

III Contar en el lugar en donde se realice un espectáculo público masivo, con un cuerpo de emergencia o dispositivo de seguridad, para dar respuesta a accidentes o emergencias que se presenten, y

IV Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Dirección.

V Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y dispongan por los ordenamientos legales para garantizar y salvaguardar la integridad y salud de las personas.

ARTÍCULO 57.- En el transporte de residuos, materiales o sustancias químicas, será obligación:

I Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que se generen para reparar el daño causado;

II Queda prohibido que los vehículos de carga que porten el emblema de "material peligroso", se estacionen dentro de la zona urbana del Municipio;

III Los vehículos de carga altamente peligrosos entre otras, (carburantes y químicos) deberán ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana, respetando las disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio; y la normatividad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

IV Queda estrictamente prohibido el derramar todo tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades ó accidentes, y

V Los propietarios de vehículos de carga de materiales o sustancias químicas deberán proveer, a los conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame.

**ARTÍCULO 58.-** Los microempresarios o propietarios de negocios de menos de cinco personas empleadas deberán:

I Contar con un directorio de emergencia;

II Contar con un botiquín de primeros auxilios, así como con los artículos indicados por las autoridades de Salud Pública para la prevención y control de virus e infecciones contagiosas, así como información visible de las recomendaciones del sector salud para contenerlas y evitar su propagación.

III Contar con dos ó más extintores; de acuerdo a la normatividad vigente

IV Disponer la señalización de rutas de evacuación, claramente visibles, y

V Solicitar asesoría de la Dirección de Protección Civil Municipal a fin de evitar accidentes.

**ARTÍCULO 59.-** La ejecución de tareas de salvamento y auxilio en los establecimientos, será dirigida por la Dirección en coordinación y a través de la Unidad Interna de Respuesta Inmediata implementando incluso el programa de ayuda mutua según se requiera.

**ARTÍCULO 60.-** Es obligación de los responsables ó dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, el prestar auxilio a la Dirección de Bomberos en el momento que le sea solicitado por cualquier integrante del Consejo Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 61.-** Es obligación de los responsables de los establecimientos de expendio de combustible, proveer del mismo a cualquier brigada debidamente acreditada, que en los momentos de una contingencia requiere de dicho combustible para llevar a cabo las actividades de auxilio; en la inteligencia de que el valor del combustible será restituido por la Autoridad Municipal después de haber atendido la emergencia.

**ARTÍCULO 62.-** Los elementos de la Dirección y demás personal adscrito a la Secretaría, deberán portar el uniforme, placa ó identificación personal. Cuando se presenten situaciones o servicios de auxilio y salvamento en áreas de riesgo ó altos riesgos, los elementos de los cuerpos de auxilio, deberán portar su equipo de protección personal completo, adecuado a la emergencia, restringiendo el acceso a personal que no cumpla con está disposición, así mismo los vehículos utilizados, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la Autoridad correspondiente.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LOS PLANES Y ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 63.-** El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección en el Municipio. En este Programa se precisan las acciones a realizar, se determinarán los responsables y se establecerán los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles. Este programa deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación, control correspondiente y a las bases establecidas en materia, en convenios de coordinación.

ARTÍCULO 64.- El Programa Municipal de Protección Civil; así como los subprogramas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán conforme a lo establecido en el presente Reglamento, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado, el Programa Estatal de Protección Civil; así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 65.- En caso de que se identifiquen situaciones de riesgos, altos riesgos, emergencias o inminencias de un siniestro o derrame, que puedan afectar de manera grave a una determinada localidad ó región, además de los que se consideren afectados directamente, cualquier persona, a través de un grupo voluntario podrá solicitar al Consejo Municipal de Protección Civil la elaboración de Programas Especiales de Protección Civil para prevenir o remediar el caso concreto.

## **CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 66.- El Programa Municipal de Protección Civil, contará con los siguientes subprogramas:

- I De prevención,
- II De auxilio;
- III De recuperación y vuelta a la normalidad, y
- IV Programas y/o Subprogramas Eventuales, creados especialmente para eventualidad concreta.

ARTÍCULO 67.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias ó desastres en el Municipio.
- II La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III La identificación de los objetivos del Programa;
- IV Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V La estimación de los recursos financieros; y
- VI Los mecanismos para el control y evaluación.

ARTÍCULO 68.- El Subprograma de Prevención agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos y/o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias ó desastres; así mismo, a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y la autoprotección en la comunidad.

ARTÍCULO 69.- El Subprograma de Prevención deberá contener:

- I Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a ser realizados;
- II Los criterios a integrar el mapa de riesgo;
- III Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV Las acciones que la Secretaría, deberá ejecutar para proteger a las personas, sus bienes y su entorno;
- V El inventario de los recursos disponibles;
- VI Las política de comunicación social, y
- VII Los criterios y bases para la realización de simulacros.

ARTÍCULO 70.- EL Subprograma de Auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia ó desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de Auxilio, se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

ARTÍCULO 71.- El Subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

- 
- I Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
  - II Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado, y
  - III Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

ARTÍCULO 72.- El Subprograma de recuperación y vuelta a la normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrida la emergencia ó desastre.

ARTÍCULO 73.- En caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad, se deberán elaborar Programas Específicos de Protección Civil.

ARTÍCULO 74.- A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil, éste al igual que sus Subprogramas, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

**TÍTULO QUINTO  
DE LAS DECLARATORIAS FORMALES  
CAPÍTULO I  
DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA**

ARTÍCULO 75.- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo de Protección Civil, en los casos de alto riesgo, emergencia ó desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, que comunicará de inmediato al Presidente del Consejo de Protección Civil del Estado; mandando su publique en el Periódico Oficial del Estado, y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva. En ausencia del Presidente del Consejo, el Presidente Ejecutivo, ó en su caso el Secretario Ejecutivo deberá realizar la declaratoria.

ARTÍCULO 76.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I Identificación de alto riesgo, emergencia ó desastre;
- II Infraestructura, bienes y sistemas afectables;
- III Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten, y
- V Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

**CAPÍTULO II  
DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE**

ARTÍCULO 77.- Se considerará zona de desastre, para los efectos de aplicación de recursos federales o estatales, aquélla en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del Municipio, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal o del Gobierno Federal. En este caso, el Presidente Municipal deberá solicitar al Gobierno del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre, a fin de iniciar las acciones necesarias, por conducto de la dependencia estatal competente.

**TÍTULO SEXTO  
DE LAS INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 78.- La Secretaría tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública municipal, estatal y/o federal. Sin embargo, para este fin, deberá coordinarse, para todos los efectos, con las otras dependencias competentes en desarrollo urbano, ecología, servicios primarios y las demás que correspondan, de la administración pública municipal que, en virtud a las funciones propias de las mismas, infieran directa o indirectamente en la protección civil municipal, procurando, en todo momento, la prevención y protección civil ciudadana y

comunitaria. La Secretaría, vigilará, en el ámbito de su competencia por conducto de la Dirección, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él, y aplicará las medidas de seguridad que correspondan.

ARTÍCULO 79.- Es obligación de los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos, permitir el acceso a los inspectores y dar las facilidades necesarias, para el desarrollo de las inspecciones; así como proporcionar la información que conduzca a la verificación de las normas de este Reglamento.

ARTÍCULO 80.- Las inspecciones realizadas por la Dirección, deberán de ser periódicas, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados en este Reglamento y los propietarios, ocupantes o encargados de inmuebles u obras, están obligados a permitir las; así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas. Los integrantes designados para llevar a efecto la vigilancia e inspección mediante oficio de comisión expedido por la Dirección, se les confieren las siguientes atribuciones:

I Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este Reglamento;

II Solicitar el apoyo policiaco o fuerza pública, en el caso de oposición por parte del propietario o encargado del establecimiento, para que se cumpla con la diligencia de inspección o clausura, por violación del presente Reglamento, y

III Las que les otorgue el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

IV Fijar acciones de prevención y aplicar la medida de seguridad inmediata si el alto riesgo se lleva a cabo o existe en la vía pública dentro de los límites municipales.

ARTÍCULO 81.- Las inspecciones referidas en este capítulo, se sujetan a las siguientes bases:

I El inspector deberá presentar una orden escrita, que contendrá su nombramiento ó designación expedida por la autoridad competente, que lo acredite legalmente para desempeñar su función, nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la Autoridad que expida la orden;

II En el acta que se levante con motivo de la inspección, se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, y en su caso, las medidas de seguridad que se ejecuten;

III El inspector deberá identificarse ante el propietario arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección;

IV Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;

V Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado, para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia, advirtiéndose que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, debiendo asentar en la orden correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;

VI De toda visita se levantará por triplicado, orden de inspección circunstanciada, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará lo dispuesto en la fracción I de este artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en la orden, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento, y

VII Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregará a la Secretaría.

ARTÍCULO 82.- Se considerarán medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, para proteger el interés público y/o evitar los riesgos, para los efectos legales a que haga lugar, emergencias ó desastres, que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiere este Reglamento. Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia ó desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación.

ARTÍCULO 83.- Mediante resolución debidamente fundada y motivada, se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

- I La suspensión de trabajos y servicios;
- II La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios ó establecimientos; ó en general de cualquier inmueble;
- III La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
- V La clausura temporal ó definitiva, total ó parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII El auxilio de la fuerza pública, y
- VIII La emisión de mensajes de alerta.

ARTÍCULO 84.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyen riesgo a juicio de la Dirección, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I Se notificará al responsable de la situación, exhortándolo para que en un término de setenta y dos horas, subsane la causa ó motivo constitutivo del riesgo;
- II En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la suspensión de la construcción, servicios, o de las obras o actos relativos;
- III Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se apliquen las recomendaciones de las Autoridades de Protección Civil, a fin de que se evite o extinga el riesgo;
- IV En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, las Autoridades de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en éste u otro ordenamiento, impondrá multa a quien resulte ser responsable;
- V Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, las Autoridades de Protección Civil, previa audiencia del interesado, procederán en su caso, a la clausura de los establecimientos, hasta en tanto no se demuestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado, y
- VI En caso de que las Autoridades de Protección Civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad, advirtiendo a la población de los riesgos.

TÍTULO SEPTIMO  
DE LAS NOTIFICACIONES  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 85.- Las notificaciones serán personales en los siguientes casos:

- I Cuando se trate de la primera notificación;
- II Cuando se trate del requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo;
- III Cuando se trate de resoluciones o acuerdos que impongan una medida de apremio o una sanción;
- IV Cuando la autoridad lo estime necesario; y
- V En los demás casos que disponga la ley.

ARTÍCULO 86.- Las notificaciones personales deberán realizarse por notificador o por correo certificado con acuse de recibo del propio notificado o por cualquier otro medio fehaciente autorizado legalmente o por el destinatario. Dicha notificación se efectuará en el domicilio del local o establecimiento que señale el comprobante respectivo, o bien, en el que hubiere sido proporcionado.

La notificación deberá efectuarse con el propietario o en su defecto, con su representante legal o con el encargado, o responsable del local o establecimiento correspondiente.

ARTÍCULO 87.- En caso de que no hubiere señalado domicilio para oír y recibir notificaciones o lo hubiere cambiado sin haber avisado a la Dirección, ésta podrá notificarlo por estrados.

ARTÍCULO 88.- Para determinar el incumplimiento al reglamento y en su caso para la imposición de las sanciones a que se refiere la misma, la Dirección notificará al presunto infractor de los hechos motivo del procedimiento.

ARTICULO 89.- Cuando del acta circunstanciada derivada de la Inspección practicada, se determine incumplimiento al reglamento y se presuma que se han cometido violaciones a los mismos y demás ordenamientos aplicables en la materia y en su caso para la imposición de sanciones, la Dirección instruirá el procedimiento legal administrativo conforme a lo siguiente:

I Recibida el acta circunstanciada elaborada por el inspector actuante y estando ajustada a las disposiciones del presente Reglamento, la Dirección emplazará al presunto infractor para que comparezca de manera personal ó por escrito, a manifestar lo que a su derecho convenga en relación a los hechos motivo del procedimiento y otorgándole un término de 5 cinco días hábiles para rendir pruebas y alegatos y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. En caso, de no comparecer ó no rendir pruebas y alegatos, la Dirección resolverá conforme a los elementos de convicción que disponga.

II La Dirección admitirá las pruebas que estime pertinentes y procederá a su desahogo, fijando un término que estime suficiente pero que en ningún caso excederá de 25 veinticinco días hábiles.

III Concluido el término fijado, conforme a la fracción anterior, las partes dentro de un término de 3 tres días hábiles expondrán sus alegatos y concluido dicho término se dictará la resolución correspondiente en un plazo no mayor de 15 quince días hábiles.

A falta de disposiciones de este ordenamiento, al procedimiento legal administrativo en materia de Protección Civil, serán aplicables las de los derechos comunes contenidos en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

ARTÍCULO 90.- Cuando en los establecimientos se presenten emergencias ó desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, las Autoridades de Protección Civil, procederán de inmediato a la desocupación del inmueble, a la suspensión de las actividades, y a clausurar los lugares en donde se realicen, imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable, de acuerdo a este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULO 91.- En el supuesto del artículo anterior, las acciones que se ordenen por parte de las Autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir ó prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias ó desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia Autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan. Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras o acciones realizadas en rebeldía de los obligados, se considerarán créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, de conformidad a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León en vigor.

ARTÍCULO 92.- La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros ó desastres, se determinará y hará efectiva, conforme a las disposiciones de la legislación aplicable.

---

**TÍTULO OCTAVO  
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS  
CAPÍTULO I  
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 93.- Es competente para aplicar las sanciones a que se refiere el presente capítulo el Secretario.

ARTÍCULO 94.- Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento;
- III No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente, que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento, y
- IV En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 95.- Las sanciones que podrán aplicarse conjunta o separadamente consistirán en:

- I Amonestación;
- II Clausura temporal ó definitiva, total ó parcial de los establecimientos;
- III Multa equivalente al monto de 20 a 1,000 días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometió la infracción; En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 2,000 días de salario mínimo vigente en la zona, así como la clausura definitiva;
- IV Suspensión de obras, instalaciones o servicios, y
- V Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 96.- Serán solidariamente responsables:

- I Los propietarios, poseedores, administrativos, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones a este Reglamento;
- II Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción,
- III Los servidores públicos que faciliten la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 97.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes corresponda al infractor.

ARTÍCULO 98.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I El daño ó peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud, a la seguridad de la población o a su entorno;
- II La gravedad de la infracción;
- III Las condiciones socioeconómicas del infractor, y
- IV La reincidencia, en su caso.

**CAPÍTULO II  
DE LOS RECURSOS**

ARTÍCULO 99.- Los acuerdos que tome la Dirección en cualquier sentido, se notificarán a los interesados atendiendo en lo conducente, a lo dispuesto en este Reglamento y supletoriamente en lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles.

ARTÍCULO 100.- Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las Autoridades de Protección Civil procede el recurso de revisión.

ARTÍCULO 101.- El recurso de revisión tiene por objeto que el superior jerárquico examine el acto o acuerdo que se reclama a fin de constatar si existe violación al respecto, pudiendo confirmarlo, modificarlo o revocarlo.

ARTÍCULO 102.- Los particulares podrán interponer el Recurso de Revisión a que se refiere la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, contra los actos y resoluciones que emitan o ejecutan las Autoridades Municipales, dentro de un término no mayor de 15 quince días hábiles posteriores a su notificación, ante la Secretaria, en el ejercicio de las atribuciones señaladas en dicha ley o en el presente Reglamento. La presentación, substanciación y resolución del Recurso de Revisión se sujetarán a las disposiciones de la Ley referida.

ARTÍCULO 103.- El escrito de revisión deberá contener el nombre y domicilio del recurrente, el proveído, acto o resolución que se impugna, autoridad que lo emitió, fecha de notificación o conocimiento, exposición sucinta de hechos, preceptos legales violados, pruebas y demás elementos de convicción que estime el recurrente.

ARTÍCULO 104.- Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuere oscuro o irregular, la autoridad receptora prevendrá al recurrente, por una sola vez, a efecto de que lo aclare, corrija y complete, de acuerdo con la presente reglamento, señalándose en concreto sus defectos, con el apercibimiento de que si no cumple dentro del plazo de cinco días hábiles se tendrá por no interpuesto el recurso.

ARTÍCULO 105.- En la substanciación del recurso se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la confesional, así como aquellas que tengan el carácter de supervinientes; en su desahogo y valoración, se aplicara supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 106.- La autoridad que tramite el recurso, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes dictara la resolución en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue interpuesto.

**TÍTULO NOVENO  
DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

ARTÍCULO 107.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de las actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado ó actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad,

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El R. Ayuntamiento aprueba la abrogación del Reglamento de Protección Civil Municipal de CD. Guadalupe, N.L., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, No. 95-noventa y cinco-, de fecha lunes 26 -veintiséis- de julio de 2004, páginas 86 a 106, en conjunto con sus reformas, disposiciones reglamentarias, y circulares; así mismo y en consecuencia se expide el nuevo Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, mismo que entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León; y en la Gaceta del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

**ACUERDO No. 5.-**

**Acuerdo No. 5.-** El R. Ayuntamiento aprueba por unanimidad de votos el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO:** Se aprueba y autoriza renovar el contrato de comodato a favor del Instituto Municipal de la Juventud de Guadalupe, Nuevo León, respecto del bien inmueble propiedad municipal, ubicado en la Avenida Juárez y Avenida de los Reyes, utilizando la superficie de 964.00 metros cuadrados, cuyo expediente catastral es el numero 23-150-001 con la colindancias siguientes:

Al Norte: colinda con la Avenida Juárez  
 Al Sur: colinda con la calle 5 de Mayo  
 Al Oriente: colinda con Área Municipal (plaza pública)  
 Al Poniente: colinda con Avenida de los Reyes

**SEGUNDO.-** El termino de duración del comodato que aprueba éste R. Ayuntamiento será de 4 cuatro años, a partir de la terminación del contrato de comodato anterior que es el día 27 de Febrero del 2011 por lo cual esta renovación de contrato de comodato termina el día 26 de Febrero del 2015.

**TERCERO.-** Todos los gasto por servicios públicos (luz, agua, teléfono, gas etc.) Serán por cuenta del Instituto Municipal de la Juventud así como los gastos por mantenimiento. Todas las mejoras que se realicen pasaran al patrimonio municipal.

**CUARTO.-** En caso de que el inmueble no se destine para los fines y objeto para el que fue creado el Instituto Municipal de la Juventud de Guadalupe Nuevo León, este acuerdo que se emite se dará por revocado automáticamente previa notificación a él comodatario y todas sus mejoras y accesorios pasaran a ser patrimonio Municipal.

**QUINTO.-** Se remita a la C. Presidenta Municipal a fin de que tenga a bien instruir al C. Secretario del R. Ayuntamiento para que envíe el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, para los efectos jurídicos conducentes.

#### **ACUERDO No. 6**

**Acuerdo No. 6.-** El R. Ayuntamiento aprueba por unanimidad de votos el siguiente:

#### **ACUERDO**

**Único .-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracciones II y VIII ,3 ,5, 15 fracción II inciso a) , 16 fracción I del inciso a) a la o); así como los artículos 17 y 18 del Reglamento de la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas y de Prevención y Combate al Abuso del Consumo de Alcohol de Guadalupe, Nuevo León, se AUTORIZA la APERTURA a los propietarios y giros siguientes:

#### **APERTURAS**

<b>FOLIO</b>	<b>NOMBRE Y DOMICILIO</b>	<b>GIRO</b>
0662	Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V. De los Claveles No. 109 Fraccionamiento Misión de la Silla	Tienda de Conveniencia con Venta de Cerveza, Vinos y Licores para llevar en Envase Cerrado.
0663	Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V. Avenida Pablo Livas No. 1 Colonia Tacubaya	Tienda de Conveniencia con Venta de Cerveza, Vinos y Licores para llevar en Envase Cerrado.

#### **ACUERDO No. 7**

**Acuerdo No. 7.-** El R. Ayuntamiento aprueba por unanimidad de votos el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO:**

**Único.-** El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, periodo 2009 -2012, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, acuerda autorizar la firma del Convenio de Colaboración Administrativa y Coordinación Hacendaria con el Gobierno del Estado de Nuevo León; esto con la intención de coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones legales que imperan dentro de la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, así como imponer las sanciones correspondientes dentro del marco de las atribuciones de cada una de las partes.

**RECONOCIMIENTOS**

1.- El R. Ayuntamiento efectuó la entrega de un reconocimiento a:

Señorita Luisa Aimeé Rodríguez González, que en la edición 2010 del certamen Reina de las Ferias y Turismo Nuevo León que promueve la cultura y el turismo en todos los municipios del Estado obtuvo el Primer Lugar Traje Autóctono

El R. Ayuntamiento efectuó la entrega de los siguientes reconocimientos:

**MEJOR SERVIDOR PÚBLICO DEL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2010.****DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

NOMINA	NOMBRE	PUESTO	U. ADMINISTRATIVA
13382	JUANA GARZA ESPARZA	SECRETARIA	DIRECCIÓN JURÍDICA

**DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL**

NOMINA	NOMBRE	PUESTO	U. ADMINISTRATIVA
93105	MARÍA CONCEPCIÓN OCHOA GARZA	CAJERA	DIRECCIÓN DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN INMOBILIARIA
20894	FROYLÁN LÓPEZ OLIVARES	SUPERVISOR	DIRECCIÓN DE PATRIMONIO

**DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIALIDAD**

NOMINA	NOMBRE	PUESTO	U. ADMINISTRATIVA
23469	LAURA LETICIA ESPARZA RAMOS	AUXILIAR DE REVISIÓN DE ESTIMACIONES	DIRECCIÓN DE ESTIMACIONES, COSTOS Y CONTRATOS

**DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO**

NOMINA	NOMBRE	PUESTO	U. ADMINISTRATIVA
23831	MIREYA RETANA BARRERA	PROMOTOR	DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES
19960	ERIKA PÉREZ CALIXTO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OFICINA DEL SECRETARIO
3914	MAGDALENA CRUZ ESPARZA	BIBLIOTECARIA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
15520	MIRTHALA GRICELDA SENA MARTÍNEZ	AUXILIAR	DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA

**DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

NOMINA	NOMBRE	PUESTO	U. ADMINISTRATIVA
19343	GUILLERMO BRECEDA ALMAGUER	OFICIAL MECÁNICO GENERAL	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES
22086	DANIEL LÓPEZ DEANDAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
19996	MARÍA GUADALUPE PEDRAZA RUIZ	SECRETARIA	SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE GUDALALUPE

**DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

NOMINA	NOMBRE	PUESTO	U. ADMINISTRATIVA
23275	ALMA IRASEMA RODRÍGUEZ SALAS	ANALISTA	DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO**

NOMINA	NOMBRE	PUESTO	U. ADMINISTRATIVA
92897	CUTBERTO AMARO MORENO	AYUDANTE	PARQUE DEPORTIVO Y RECREATIVO CIUDAD DESPIERTA
21804	VIRGINIA PERALTA GUTIÉRREZ	SECRETARIA	AGENCIA MUNICIPAL DEL EMPLEO

**DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD DE GUADALUPE**

NOMINA	NOMBRE	PUESTO	U. ADMINISTRATIVA
18802	BLANCA NERI GONZÁLEZ CONTRERAS	OPERADOR DE RADIO	OFICINA DEL SECRETARIO
20335	VÍCTOR LOZANO GARZA	OFICIAL DE CRUCERO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO
12931	ESTEBAN ALEJANDRO RODRÍGUEZ LIZCANO	OFICIAL DE CRUCERO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO

17761	JESÚS MARTÍNEZ ZÚÑIGA	OFICIAL DE CRUCERO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO
12015	JUAN ALBERTO SÁNCHEZ BRIONES	OFICIAL DE POLICÍA	DIRECCIÓN DE POLICÍA
11768	JOSÉ MARÍA VALLEJO RUBIO	POLICÍA 3º	DIRECCIÓN DE POLICÍA
22587	ROSA CECILIA NIETO PÉREZ	POLICÍA 2º	DIRECCIÓN DE POLICÍA
17610	FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ TREJO	MAQUINISTA	DIRECCIÓN DE BOMBEROS
19337	GUADALUPE LARA MARTÍNEZ	JEFE DE TURNO	DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

**DEPENDENCIA:** SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

NOMINA	NOMBRE	PUESTO	U. ADMINISTRATIVA
15320	LILIA GONZÁLEZ MEDINA	JEFE DE CUADRILLA	DIRECCIÓN DE LIMPIA
23127	JOSÉ OSVALDO BUSTOS ARIZPE	INSPECTOR	DIRECCIÓN DE LIMPIA
16000	MIGUEL DONATO ORTIZ LUNA	AYUDANTE GENERAL	DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO
22410	JUAN LUCIO BOCANEGRA	MENSAJERO	DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO
23285	MARÍA ELIZABETH MENDOZA CÓRDOVA	JARDINERO	DIRECCIÓN DE IMAGEN URBANA Y PARQUES
23920	JUAN MANUEL PÉREZ MORALES	CHOFER	DIRECCIÓN DE IMAGEN URBANA Y PARQUES
12140	MACARIO CRUZ MARTÍNEZ	OPERADOR	DIRECCIÓN DE VÍAS PÚBLICAS
93413	GUILLERMO MIRELES ALANÍS	AYUDANTE	DIRECCIÓN DE VÍAS PÚBLICAS

**DEPENDENCIA:** SECRETARÍA PARTICULAR

NOMINA	NOMBRE	PUESTO	U. ADMINISTRATIVA
15585	MARÍA GUADALUPE CANDELARIA HERNÁNDEZ	INTENDENTE	OFICINA DEL SECRETARIO

**DEPENDENCIA:** DIRECCIÓN DEL SISTEMA DIF

NOMINA	NOMBRE	PUESTO	U. ADMINISTRATIVA
21918	MARÍA AMELIA TREVIÑO OROZCO	INTENDENTE	COORDINACIÓN DE INTEGRACIÓN SOCIAL
23720	CLARITZA ESTEFANÍA DUARTE LUGO	AUXILIAR JURÍDICO	COORDINACIÓN DE JURÍDICO GRATUITO
14182	YOLANDA PUENTE CRUZ	TRABAJADORA SOCIAL	COORDINACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL
23910	JUAN ANTONIO RIVERA MÉNDEZ	AUXILIAR DE ALMACÉN	COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

**DEPENDENCIA:** DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

NOMINA	NOMBRE	PUESTO	U. ADMINISTRATIVA
23169	FERNANDO RODRÍGUEZ VALDERRAMA	REDACTOR	OFICINA DEL DIRECTOR

**DEPENDENCIA:** DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

NOMINA	NOMBRE	PUESTO	U. ADMINISTRATIVA
19809	MARCO ENRIQUE OVALLE NÚÑEZ	ANALISTA	OFICINA DEL DIRECTOR

**DEPENDENCIA:** DIRECCIÓN DE DEPORTES

NOMINA	NOMBRE	PUESTO	U. ADMINISTRATIVA
21937	JAVIER MARTÍNEZ VÁZQUEZ	MENSAJERO	OFICINA DEL DIRECTOR

**DEPENDENCIA:** DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y POLÍTICAS SOCIALES

NOMINA	NOMBRE	PUESTO	U. ADMINISTRATIVA
21700	ENEDELIA GONZÁLEZ PEDROZA	SECRETARIA	OFICINA DEL DIRECTOR

**DEPENDENCIA:** DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

NOMINA	NOMBRE	PUESTO	U. ADMINISTRATIVA
23627	MARCOS IGNACIO CHÁVEZ ROJAS	JEFE DE DESARROLLO Y BIENESTAR CIUDADANO	OFICINA DEL DIRECTOR

**DEPENDENCIA:** CENTRO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

NOMINA	NOMBRE	PUESTO	U. ADMINISTRATIVA
1942	EDUARDO ÁLVAREZ GARCÍA	AUXILIAR DE MÓDULO	DIRECCIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y USO DE SUELO



GACETA MUNICIPAL DE GUADALUPE N.L.  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2009 – 2012